

# Proyecto de ley

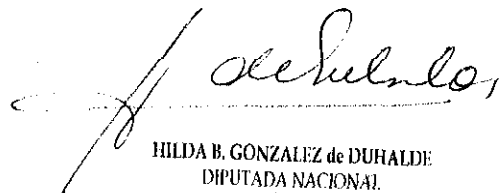
*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1°: Las Leyes nacionales destinadas a regir cuestiones locales, mantendrán su validez en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de que la legislatura de la Ciudad resuelva derogarlas o sustituirlas, las normas nacionales materialmente locales quedarán sin efecto a partir del momento en que la ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre en vigencia.

Artículo 2°: En todos los casos, mientras la Ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación, la legislación local mencionada en el artículo 1° deberá ser compatible con la Ley que garantiza los intereses del Estado Nacional a que hace referencia el artículo 129, segundo párrafo, de la Constitución Nacional.

Artículo 3° - De forma.

  
HILDA B. GONZALEZ de DUHALDE  
DIPUTADA NACIONAL